

Expediente: PAOT-2017-2614-SOT-1071

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

23 NOV 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2614-SOT-1071, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de agosto de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (remodelación) y ambiental (emisión de ruido, partículas y descargas de aguas residuales) por las actividades que se realizan en el predio ubicado en calle Rancho las Pampas número 75, colonia Santa Cecilia, Delegación Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdos de fechas 17 de agosto de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y de verificación, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (remodelación), y ambiental (emisión de ruido, partículas y descargas de aguas residuales) como son: el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia de construcción (remodelación)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio objeto de investigación, se observó un inmueble consolidado de 2 niveles, se constató que se realizaron trabajos de construcción consistentes en la remodelación del mismo, se colocó una estructura de vigas metálica y trabes para colocar un techo de policarbonato, no se observa letrero que refiera los datos de las actividades de obra que se realizan. -----



PAOT

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx
T 5265 0760 ext 13621
Página 1 de 4

Expediente: PAOT-2017-2614-SOT-1071

Al respecto, esta Subprocuraduría giró oficio al director responsable de obra, poseedor, ocupante y/o propietario del inmueble a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho convengan, así como presentar los documentos que amparen la legalidad de los trabajos realizados en el predio objeto de investigación. **Sin respuesta.** -----

A solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, informó que para el predio objeto de investigación únicamente localizó el escrito presentado por **el propietario del inmueble en el cual pretendió acreditar los trabajos en el inmueble de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad México.** -----

Adicionalmente, dicha Dirección General realizó visita ocular, en la que **se constató que se estaban realizando trabajos que afectan elementos estructurales**, por lo que se tuvo como **no presentado el escrito**; que mediante oficio No. DDU/SMGCCUS/3335/2017 de fecha 1 de septiembre de 2017, remitió el oficio de solicitud de esta Entidad e hizo del conocimiento a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, con la finalidad de que lleve a cabo los actos administrativos correspondientes. -----

Del análisis de las documentales que obran en el expediente de mérito, se concluye que las actividades de remodelación que se realizaron en el inmueble (cambio de acabados, pintura y reposición de instalaciones), corresponden a lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México: **no así la instalación de columnas y vigas de acero ancladas a la estructura original, la cual requiere de Registro de Manifestación de Construcción**, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del mismo Reglamento. -----

Por lo anterior se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, ejecutar visita de verificación en materia de construcción (ampliación), imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables. -----

2. En materia ambiental (emisiones de ruido, partículas a la atmosfera y descargas a la red de drenaje)

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se observó que se realizaban actividades de construcción en el predio (remodelación), no se constataron emisiones de ruido o de partículas a la atmosfera, ni descargas a la red de drenaje derivado de los trabajos de obra objeto de denuncia; en la última actuación se observó que la coladera ubicada en la vía pública frente al predio objeto de investigación, se encontraba tapada y con agua estancada a su alrededor. -----

La persona denunciante informó mediante correo electrónico que las emisiones de ruido y partículas al ambiente ya no se presentan, que respecto a la coladera tapada, él solicitaría la intervención del Sistema de Aguas de la Ciudad de México para que acudiera a desazolver. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----



PAOT

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5.

Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc

C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx

T. 5265 0780, ext. 13621

Página 2 de 4

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó que en el inmueble ubicado en calle Rancho las Pampas número 75, colonia Santa Cecilia, Delegación Coyoacán, se realizaron actividades de remodelación y se colocó una estructura metálica de vigas y traveses para instalar un techo de polycarbonato, no se constataron emisiones de ruido, partículas al ambiente ni descargas a la red de drenaje. -----
2. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, informó que las obras que se realizaron en el inmueble **no corresponden a lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, toda vez que existen trabajos que afectan elementos estructurales.** -----
3. En el inmueble se realizaron actividades de remodelación (cambio de acabados, pintura, reposición de instalaciones); adicionalmente se realizaron trabajos de instalación de columnas y vigas de acero ancladas a la estructura original, los cuales requieren de Registro de Manifestación de Construcción, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, instrumentar procedimiento administrativo de visita de verificación en materia de construcción (modificación), imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables. -----
5. No se constataron las emisiones de ruido y partículas al ambiente, ni la descarga de agua a la vía pública provenientes del inmueble objeto de denuncia.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



Expediente: PAOT-2017-2614-SOT-1071

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



REMG/IGP/AIMC

